

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**RECOMENDACIÓN 02/2023 DE 19 DE ENERO DE 2023.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del
daño).**

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TEMA:

**Derecho a la Integridad Personal y a las Buenas Prácticas de la
Administración Pública.**

El 19 diecinueve de enero del 2023 dos mil veintitrés, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja MOR/653/2019, dictó la Recomendación 02/2023, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Integridad y a las Buenas Prácticas de la Administración Pública, en agravio del finado de identidad reservada, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Acuitzio del Canje, Michoacán.

Hechos:

El 28 veintiocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 18:30 dieciocho treinta horas, la quejosa se encontraba en la vía pública discutiendo y forcejeando con su esposo, quien estaba bajo los efectos del alcohol, cuando llegó una patrulla tripulada por cinco elementos de la Policía Municipal de Acuitzio del Canje, quienes lo sujetaron de las manos, forcejearon con él, generando que cayera al suelo, por lo que la quejosa intervino, exigiendo que dejaran a su esposo, sin embargo, los agentes la amenazaron con detenerla, procediendo a llevarse al finado al área de barandilla de ese municipio.

Posteriormente, la persona de identidad reservada, solicitó la ayuda del primo de su esposo, llegando hasta el área de

detención, donde constataron que el finado, se encontraba grave y necesitaba ser trasladado para recibir atención médica, siendo trasladado momentos después a un nosocomio en Morelia, por lo que la quejosa lo acompañó en el trayecto en ambulancia, que trabaja en el área de tránsito del municipio en cuestión, para sacar a su esposo de dicha área. Al presentarse ambos a barandilla, constataron que su esposo se encontraba grave de salud, por lo que fue trasladado al Hospital Civil de Morelia. Durante el trayecto, la quejosa, se percató de que traía varios golpes y lesiones e incluso uno de los paramédicos le comentó que traía un golpe fuerte en la zona izquierda de las costillas, lo que lo llevó a ingresar a terapia intensiva, siendo diagnosticado con un pulmón perforado, dos costillas rotas, hígado e intestino dañados.

Por otra parte, la autoridad responsable, al rendir sus informes, señaló que el agraviado se encontraba en la vía pública bastante agresivo golpeando a una mujer, así como agrediendo verbalmente a la ciudadanía que pasaba por el lugar. Los elementos policíacos afirmaron que el agraviado se comportó agresivo, resistiéndose al arresto. También mencionaron que le hicieron saber el motivo de su detención y que le leyeron su cartilla de derechos. Además manifestaron que, en el área de barandilla, el agraviado arremetió contra un elemento, provocando que se golpeará con la puerta y con el mostrador del área, razón por la que al ingresarlo a la celda, se desvaneció y procedieron a llamar a Protección Civil, cuyo personal refirió que la persona de identidad reservada tenía la presión baja y requería atención hospitalaria inmediata, llamando de inmediato a su esposa, quien dio la autorización para que fuera trasladado a un hospital de esta ciudad.

El 13 trece de agosto del año referido, el agraviado falleció a causa de las lesiones.

Pruebas.

- a) Nota médica de evolución emitida por el Hospital General “Dr. Miguel Silva”.

- b) Placa fotográfica del agraviado al momento de la ratificación, en el nosocomio al que fue trasladado.
- c) Placa fotográfica de la hija de indicaciones médicas de 01 primero de agosto de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Placa fotográfica de la nota emitida por el Departamento de Trabajo Social de dicho nosocomio.
- e) Placa fotográfica de la nota médica de evolución.
- f) Placa fotográfica de la nota de atención de urgencias.
- g) Placa fotográfica de la solicitud de radiodiagnóstico.
- h) Copia simple del control de detenidos de la Dirección de Seguridad Pública de Acuitzio.
- i) Copia simple de la tarjeta informativa levantada por los elementos aprehensores.
- j) Copia simple del acta de lectura de derechos la cual indica que el agraviado se negó a firmar.
- k) Formato de justificación y solicitud de unidad médica tipo ambulancia y registro médico pre hospitalario emitido por la Secretaría de Salud.
- l) Dos placas fotográficas: en la primera, se aprecian algunas heridas que se presume son del agraviado; en la segunda, la ambulancia con la que se trasladó al agraviado al nosocomio.
- m) Copia certificada del expediente clínico del agraviado, integrado derivado de la atención que recibió en el Hospital General “Dr. Miguel Silva”.
- n) Treinta y cinco fojas en las que constan los gastos erogados por la quejosa, en razón de la hospitalización del agraviado.
- o) Copia simple del acta de defunción de la persona de identidad reservada.

Documentos a los que concatenados entre sí, se les concedió valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos y privados, al ser extendidos por autoridades gubernamentales y por particulares, que relacionados generaron convicción, por ende, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al derecho humano a la vida, a la integridad y seguridad personales, en perjuicio de la persona de identidad

reservada, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Acuitzio del Canje, Michoacán

Derecho a la Vida, a la Integridad y Seguridad Personal.

En el caso, se partió de la base de que, conforme a los criterios de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la vida debe salvaguardarse en todo momento, en razón de que se trata del derecho humano primigenio y del cual resultan aplicables los demás derechos, por su parte el derecho a la integridad y seguridad personales, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, lo que en el caso no aconteció, pues las violaciones a los derechos humanos derivaron en la muerte del agraviado, tal y como quedó demostrado en la resolución emitida por este Organismo.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al H. Ayuntamiento de Acuitzio del Canje, Michoacán, por las violaciones que quedaron acreditadas:

- Determinar si es procedente la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda;
- Emitir reglamentos y/o circulares, y llevar a cabo capacitaciones necesarias al personal de la Dirección de Seguridad Pública del citado Municipio;
- En la medida de lo posible, dotar a los elementos de equipo táctico, que les permita grabar el momento en el que realicen las detenciones, así como también brindarles armamento no letal.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta

recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>

